



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

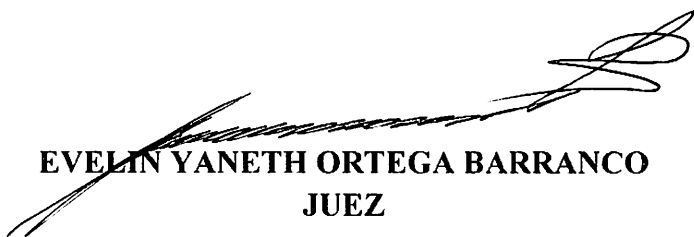
### **EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2005-00216- 00**

De acuerdo con las disposiciones del artículo 500 numeral 2) del C.G.P. y teniendo en cuenta que vencido el término otorgado a las partes en auto del 02 de diciembre de 2020 venció en silencio, así como las manifestaciones de la secuestre vistas a folio 153 en cuanto al requerimiento hecho por el Estado en providencia del folio 149, este Juzgado dispone:

1. Aprobar la rendición de cuentas presentada por la secuestre ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES, toda vez que no fueron objetadas.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

### **EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00183- 00 (C1) 2016-000183**

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte pasiva contra el inciso 1) del auto adiado 03 de septiembre de 2020 (fl.273c.p.) mediante el cual el Despacho dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 269 y 270.

### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Manifiesta la recurrente que la obligación que se está cobrando es un crédito de vivienda con la correspondiente firma de un pagaré y Escritura pública. A su vez que los créditos hipotecarios tienen una reglamentación especial para el cobro de intereses corrientes y moratorios, por lo que no son aplicables las condiciones de los créditos de consumo en cuanto al cobro de intereses.

Por lo tanto indicó que el crédito que aquí nos ocupa no puede liquidarse como si fuera uno de consumo, desconociéndose lo contemplado en la hipoteca que se está presentando. para lo cual trajo a colación distintas normatividades para apoyar su argumento.

Asimismo expuso que los créditos de vivienda no pueden contener cláusulas aceleratorias que consideren el plazo vencido de la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la demanda judicial.

Por lo anterior, allegó una tabla correcta de la liquidación de crédito con las tasas que indica, deben ser aplicables al crédito objeto de estudio, según la forma pactada en la escritura de hipoteca.

Por otro lado, indicó varios errores que asegura haber sido cometidos por la parte actora, entre ellos: la incorrecta digitación de la suma referente a los intereses corrientes , la aproximación de tasas a la unidad siguiente, y las inconsistencias en las operaciones matemáticas al momento de multiplicar el saldo de capital por la tasa de interés por los días de mora.

A su vez arguyó que si bien no formuló objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes para impartir aprobación a la mentada liquidación, sin consultar la obligación ejecutada decretada en la sentencia, menoscabando así los derechos de la ejecutada.

Finalmente puso de presente que con dicha liquidación la parte actora incurre en la conducta de maniobra fraudulenta, que se considera como el cobro excesivo de intereses en proceso ejecutivo hipotecario.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Finalmente indicó que el apoderado ejecutante no envió el memorial junto a la liquidación presentada al correo electrónico de la pasiva, como tampoco al de la demandada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 por lo que solicitó al Juzgado que se le impusiera la sanción correspondiente.

Dentro del término de traslado, la parte actora se pronunció frente al recurso incoado, en donde expuso que en primer lugar la recurrente no objetó en el término oportuno la liquidación de crédito objeto de inconformidad y que con el recurso presentado pretende resucitar términos vencidos.

Seguidamente manifestó que la recurrente pretende revivir una discusión sobre el mandamiento de pago y las sentencias aquí proferidas.

A su vez arguyó que lo referente a la liquidación de crédito motivo de recurso, fue un asunto dilucidado por la segunda instancia y que no generó modificación alguna al mandamiento de pago.

Finalmente indicó que los intereses moratorios se liquidaron con una fórmula establecida por la Superfinanciera y que su documento resulta más favorable a la parte demandada que la presentada por la recurrente. Por lo tanto solicitó que se mantuviera incólume la providencia objeto de censura.

### CONSIDERACIONES

Frente a los argumentos expuestos por la apoderada de la parte ejecutada, este Despacho debe advertir que los mismos no están llamados a prosperar, debido al siguiente análisis:

En primera medida, debe tenerse en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. la oportunidad para controvertir la liquidación de crédito presentada por alguna de las partes debe ser dentro del término de traslado del artículo 110 ibídem, en el cual pueden presentarse objeciones relativas al estado de cuenta y a su vez debe acompañarse con una liquidación alternativa. Frente a ello se precisa que la apoderada recurrente dentro de dicho término guardó silencio.

Seguidamente cabe resaltar que algunos de los argumentos del recurso incoado, están relacionados con las presuntas irregularidades del título valor base de la ejecución (pagaré fl. 2), asimismo en la forma en que fue librada la orden de pago dentro del presente asunto, en lo referente a los intereses cobrados.

Ante esta inconformidad el Despacho debe indicar que tal como lo indica el artículo 430 del C.G.P., los requisitos formales del títulos deben ser discutidos mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; téngase en cuenta que en el presente trámite ya fue dictada sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas, en las cuales no se encontró que el título base de la acción (pagaré) adoleciera de los requisitos exigidos por la ley.



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Por otro lado en cuanto a las manifestaciones de la recurrente referentes a la forma en que fueron liquidados los intereses corrientes, el Despacho hace hincapié en que el título valor base de la acción es el pagaré que milita a folio 2 y no la escritura pública que aduce la apoderada ejecutada, a su vez que con base en el principio de literalidad que gobierna los títulos valores (art. 619 C.Co.), se tiene que en el referido pagaré los intereses de plazo o corrientes debían ser liquidados *“conforme lo permitido por la ley”*, por lo tanto no es aplicable lo aducido por la recurrente en el sentido que debían aplicarse las tasas pactadas en la referida escritura pública.

Aunado a lo anterior, el Juzgado resalta que dicha circunstancia también le fue puesta en conocimiento por la Juez de Segunda Instancia, quien realizó un análisis completo frente a la contestación de la demanda, donde se le puso de presente todo lo antes expuesto.

Asimismo se pone de presente que si bien este Despacho tiene como deber velar por garantizar el debido proceso de las partes y emitir decisiones conforme a derecho, al momento de aprobar la liquidación de crédito objeto de censura, fue analizada la forma en que fuera presentada y no solamente se emitió la decisión de aprobación por el silencio de la parte pasiva, sino porque aquella se encontró ajustada de acuerdo a la obligación que aquí se cobra.

Finalmente el Juzgado debe aclarar que el actuar de la parte actora referente al no envío del memorial, con la respectiva liquidación del crédito al buzón de la parte pasiva o al de su apoderada, no se encuadra como violatorio del deber legal descrito en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, pues el trámite de dicha liquidación, posee reglas propias para su trámite de acuerdo a lo preceptuado por el estatuto procesal civil, es decir, el artículo 446 del C.G.P., el cual regula el traslado de dicho documento a la parte contraria para que realice las objeciones del caso, si fuere necesario. Sin embargo, tal como se indicó en los primeros párrafos de la presente providencia, la apoderada recurrente dejó vencer dicho término sin realizar pronunciamiento alguno. Por lo tanto, el Despacho considera que la solicitud de sanción peticionada por la abogada ejecutada carece de sustento jurídico y por lo tanto debe ser negada.

Por todo lo antes expuesto, el Estrado mantendrá incólume el inciso 1) del auto adiado 03 de septiembre de 2020 (fl.273c.p.) y a su vez, concederá el recurso de apelación invocado de manera subsidiaria en efecto diferido, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

En consecuencia y teniendo en cuenta la parte considerativa de este proveído el Despacho:

### RESUELVE:

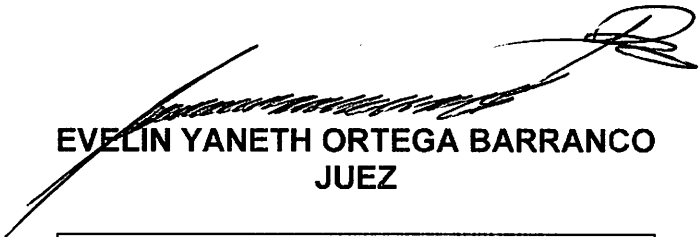
1. PRIMERO. MANTENER incólume el inciso 1) del auto adiado 03 de septiembre de 2020 (fl.273c.p.), mediante el cual el Despacho dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 269 y 270.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

2. CONCÉDASE el recurso de apelación impetrado en el efecto diferido. Por lo anterior, el Juzgado dispone remitir al superior la reproducción de las siguientes piezas procesales: cuaderno principal: folios 2, 3, 3ª, 4 al 35, 67, 68, 259, 260, 261, 262, 267 al 269, 270(dorso), 273, 274 al 284. Cuaderno segunda instancia: folios: 11 al 13. Se pone de presente a la parte recurrente que deberá cancelar las expensas para la reproducción de las piezas antes citadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener como desistido el recurso de apelación.
3. Una vez allegadas las expensas, Secretaría remita las piezas al Superior, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P.

**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

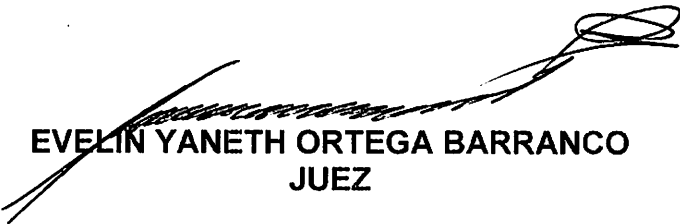
Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00183- 00 (C1) 2016-00183

De acuerdo con la solicitud del folio 285, el Despacho dispone fijar cita para el día 12:00pm del mes de 3 del año junio a las 2021., a fin de que la parte pasiva tome copias al expediente. Se pone de presente que deberá asistir con todos los protocolos de bioseguridad.

Notifíquese, (3)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17, Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

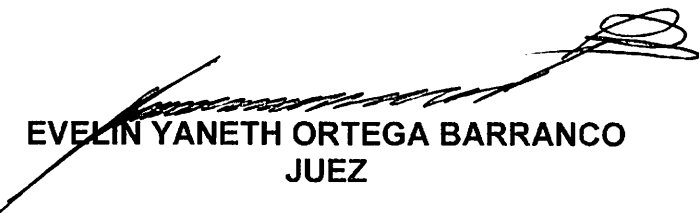
Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00183- 00 (C2) 2016-00183

Conforme la solicitud que antecede, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en auto del folio 99 de la presente encuadernación, esto es, emitir el Despacho Comisorio allí indicado.

Notifíquese y Cúmplase, (3)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17, Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00220- 00**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor, visible a folio 59 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado especial ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY DEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia – Sin Sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00164-00

De acuerdo con la solicitud del folio 133 y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia de poder allegada por SANDRA PATRICIA GRANADOS SALAZAR como apoderada de la demandada NUBIA ELOIDE PEÑA BERNAL.

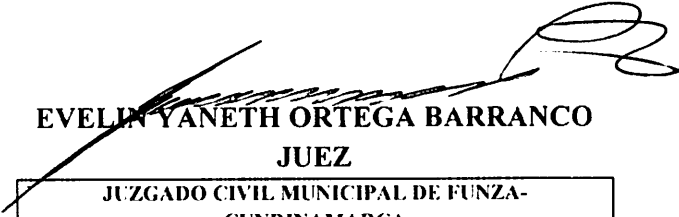
La anterior decisión se pone en conocimiento de la demandada antes referida, a fin de que, si así lo desea, constituya apoderado judicial para que la continúe representando en el proceso. Secretaría envíe telegrama informando lo antes dispuesto.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la constancia secretarial del folio 137, el Despacho procede a fijar la nueva fecha del 13 del mes de Julio del año 2021 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial decretada en auto del folio 116 y 128.

A su vez, se ordena que por Secretaría se oficie de carácter URGENTE y por SEGUNDA VEZ al auxiliar de justicia JOSÉ SALOMÓN BLANCO GUTIERREZ para que rinda experticia en los términos dispuestos en el auto del folio 128. Secretaría remita telegrama vía correo electrónico.

Finalmente y de acuerdo con la solicitud del folio 136 allegada por la apoderada actora, el Juzgado procede a negarla, toda vez que la misma no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00632- 00**

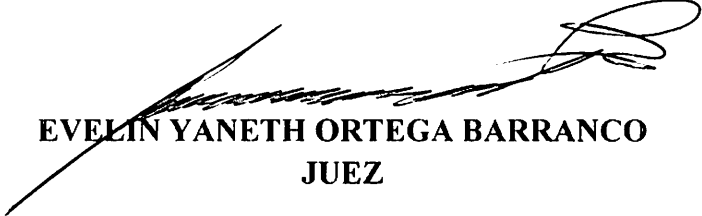
En virtud de la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho dispone adicionar el numeral 3° del auto calendarado 16 de octubre de 2020 que milita a folio 81 el cual quedará así:

*" 3. Entréguese los títulos consignados a favor del proceso de la referencia a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores de la liquidación de crédito y costas, de conformidad con lo solicitado en el folio 71 y lo indicado por el artículo 447 del C.G.P. "*

En lo demás se mantiene incólume el auto antes referido.

Secretaría proceda de conformidad con el numeral 2 y 3 del auto precitado.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00888- 00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 57 dorso, y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia antes referido y en su lugar se designa al abogad@ Ramiro Pacanchique Moreno de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem de la aquí demandado. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud del folio 59, su memorialista estese a lo dispuesto en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REIVINDICATORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909- 00 (C1)

Téngase como agregada al expediente la respuesta allegada por la ORIP a folios 131 y 134 donde da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda.

Por otra parte y en aras de continuar con el trámite del presente asunto se fija cita la nueva fecha del 16 del mes de Septiembre del año 2021 a las 10:30 a fin de que tenga lugar la audiencia prevista en los autos de folios 114, 115 y 122 en los términos allí señalados.

Por otro lado se concede cita para el día 10 del mes de Junio del año 2021 a las 10:30 a fin de que la parte actora tenga acceso al expediente y pueda revisarlo, según la solicitud del folio 138 y 140.

Notifíquese (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00909- 00 (C2)

Téngase agregada al expediente la documental allegada por la ORIP a folios 113 al 116 que da cuenta de la inscripción de la demanda de la referencia en el certificado de tradición y libertad del bien objeto del proceso.

Notifíquese (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00056- 00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 167 dorso, así como la documental visible a folios 168 y 169 que da cuenta de que el telegrama enviado al abogado ANDRÉS FELIPE BERNAL JIMÉNEZ rebotó por cuanto la dirección de correo electrónico “No Existe”, este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia antes referido y en su lugar se designa al abogad@ Gloria Esperanza Plata de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem del aquí demandado. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**DIVISORIO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018- 00151- 00**

Teniendo en cuenta la aclaración allegada por la parte actora visible a folio 178, este Despacho dispone indicar que si bien la perito LUZ AMPARO VILAMIL ACUÑA a la fecha no se encuentra vinculada como auxiliar de justicia, tal como se verificara en la página web del SIRNA de la Rama Judicial, no es menos cierto que para la fecha en que presentó su dictamen se encontraba activa y sin ningún impedimento para ejercer su labor, tal como lo indicara en el folio 41.

Así las cosas y como quiera que fue el dictamen presentado por la perito Villamil Acuña el que se tuvo en cuenta para admitir la demanda de la referencia y en aras de continuar con el presente trámite, el Juzgado dispone:

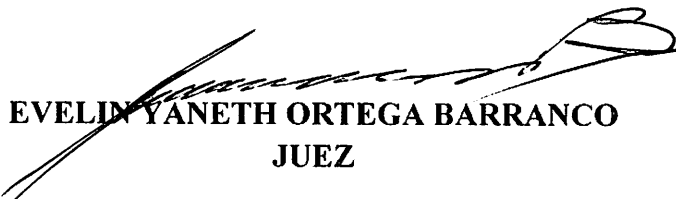
Fijar la nueva fecha del 8 del mes de agosto del año 2021 a las 10:30, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. la cual había sido fijada en auto del folio 154.

Remítase telegrama a la perito antes referida a fin de que asista a la Audiencia programada para resolver el interrogatorio que ha de practicársele.

A su vez se pone de presente que previo a la audiencia, se le enviará a las partes vía correo electrónico el link para que puedan asistir a la audiencia virtual.

Finalmente se insta a la parte actora y a su apoderado judicial a que procedan a atender la solicitud de la perito referida respecto de sus honorarios (fl.159), a fin de evitar más dilaciones para continuar con el curso del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

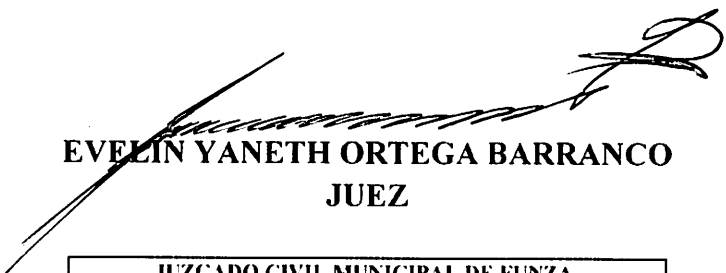
**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00264- 00**

Previo a atender la solicitud del folio 127 allegada por la apoderada ejecutante, el Juzgado requiere a la misma a fin de que alleguen avalúo del bien inmueble objeto de remate ACTUALIZADO, como quiera que el último que fue aportado (fls. 117 al 124 data del 28 de noviembre de 2019.

Allegado lo antes requerido, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.1)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00294- 00

Secretaría proceda a liquidar costas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo dictado en el numeral Cuarto de la Sentencia militante a folio 74 y numeral segundo resuelto en audiencia de fecha 14 de diciembre de 2020 (fl.10).

Asimismo en cuanto a la solicitud del folio 86 allegada por el demandante, el Despacho dispone otorgar cita para el 1 del mes de JUNIO del año 2021 a las 10'30 a fin de que pueda obtener el audio solicitado. Se le informa que deberá allegar el día de la cita con un dvd en blanco para entregarle la reproducción respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

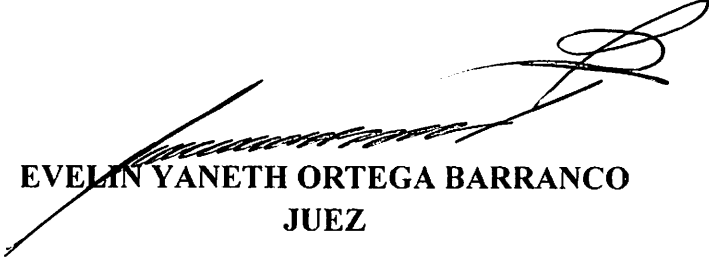
**EJECUTIVO CON SENTENCIA (Cuaderno de Nulidad)**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296- 00**

En virtud de la nulidad allegada por el ejecutado vista a folios 1 al 46, secretaría sírvase correr traslado conforme las ritualidades del artículo 110 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en el artículo 134 inciso 4º ibídem.

Vencido dicho término el proceso ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17, Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296- 00

De conformidad con la solicitud del folio 58 el Despacho dispone otorgar cita para el día 31 del mes de Mayo del año 2021 a las 10:30, con el fin de que el ejecutado dentro del presente asunto pueda revisar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

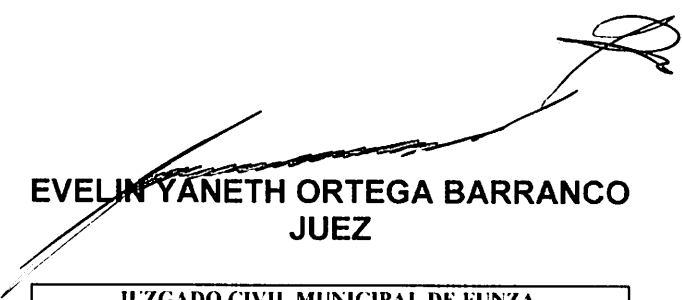
### VERBAL PERTENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00550- 00 (cont. C1)

Téngase agregada al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Planeación de Funza a folios 640 al 641.

Por otro lado, se requiere por SEGUNDA VEZ al apoderado actor a fin de que proceda a dar cumplimiento al inciso 2º del auto militante a folio 633 de la presente encuadernación.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL REIVINDICATORIO (C.2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00550- 00

Téngase para todos los efectos legales que dentro del término legal oportuno el apoderado de la pasiva dentro del proceso de la referencia, recorrió el traslado de la demanda que le fuera otorgado en auto visible a folio 40.

Asimismo que de dicha contestación (fls. 42 al 53), se corrió traslado a la parte actora en virtud de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem, según constancia secretarial militante a folio 53 dorso, sin embargo en el término de traslado la mencionada parte guardó silencio.

Como quiera que la presente demanda se está tramitando conjuntamente con el proceso de pertenecía No. 2018-00550-00 y en ésta última aún no se encuentra conformado el contradictorio, por cuanto falta que se entere al acreedor hipotecario de ese asunto, una vez se cumpla dicha condición, se continuará el trámite respectivo en el presente expediente.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00718- 00**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado actor y coadyuvada por la apoderada general del Banco Itaú Corpbanca, visible a folio 87 y s.s. y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REIVINDICATORIO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00818- 00

Como quiera que la entidad EPS SANITAS SAS allegó la información solicitada en audiencia de fecha 28 de enero de 2021, tal como consta en el folio 94, en donde se avizora el correo electrónico del aquí demandado y en aras de continuar el trámite del presente proceso el Juzgado dispone:

Fijar la fecha del 28 del mes de junio del año 2021 a las 16.30 a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en los mismos términos descritos en auto del folio 83.

Envíese invitación a los correos electrónicos de los asistentes, a fin de que puedan tener acceso al link donde se desarrollará la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

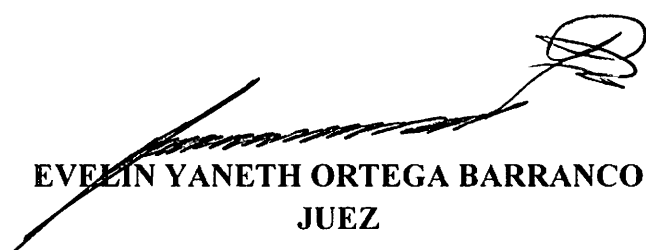
**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00844- 00**

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, el Despacho requiere a la parte interesada, a fin de que allegue certificado de representación legal de la entidad MGR ABOGADOS Y CONSULTORES SAS actualizado.

Una vez allegada la información solicitada, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00954- 00**

Revisado el expediente en su integridad y en aras de dar continuidad con el presente trámite, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se dispone a realizar un control de legalidad, con el fin de corregir falencias o vicios suscitados dentro del curso del mismo, así:

En primer lugar se tiene que la demandada dentro del proceso se notificó de manera personal el 20 de febrero de 2019, tal como consta en acta del folio 24 y que dentro del término procesal oportuno, solicitó amparo de pobreza, tal como se le concediera en auto del folio 238 en donde se dispuso nombrarle abogado de oficio y a su vez se ordenó la suspensión de términos conforme el artículo 152 del C.G.P., hasta que el apoderado designado aceptara el cargo.

Así las cosas y luego de relevar varios abogados, finalmente el 21 de octubre de 2019 (fl. 268) la abogada IRMA ISABEL ISAZA CASTRO acudió a las instalaciones del Despacho para tomar posesión del cargo designado y notificarse del proceso; sin embargo tal como se avizora en dicha acta, solamente se le indicó que sería abogada de amparo de pobreza pero no se le puso de presente que a partir de esa data corrían los términos para que procediera a contestar la demanda, proponer las excepciones que considerara pertinentes y/o aportara las pruebas respectivas.

Por lo anterior, la mentada abogada dejó vencer el término en silencio, tal como se dispuso en auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 269).

Seguidamente se profirieron los autos del folio 270 en donde se ordenó el secuestro del bien objeto del proceso, en folios 272 y 273 se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución y en el folio 274 se reprogramó la fecha del citado secuestro.

En tal sentido la aquí ejecutada allegó escrito visible a folio 275 en donde interpuso recurso de apelación, poniendo de presente que su derecho a la defensa había sido vulnerado, por cuanto la abogada de oficio que le fuera designada no había contestado la demanda de la referencia, sin embargo el recurso no se tuvo en cuenta por carecer la ejecutada de derecho de postulación (fl. 277) y a su vez en auto de esa misma fecha se ordenó compulsar copias a la Sala Disciplinaria del C.S.J. para que conociera lo pertinente respecto del presunto comportamiento de la auxiliar de justicia.

Descendiendo al caso concreto cabe precisar que existió un yerro en el acta de notificación de la dra. ISAZA CASTRO (fl.268), por cuanto no se le indicó las gestiones que debía realizar frente a su representada, como tampoco se le otorgó el término para contestar la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

demanda y/o proponer excepciones. Asimismo cabe destacar que por esta circunstancia la ejecutada tampoco pudo ejercer su derecho a la defensa, el cual debe regir toda clase de actuaciones judiciales y administrativas tal como lo indica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Así las cosas, y en virtud del artículo 132 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Dejar sin valor y efecto los actuaciones surtidas en el proceso a partir del acta de notificación de fecha 21 de octubre de 2019, excluyendo los autos referentes al decreto del secuestro del bien objeto del proceso de la referencia, esto es, auto del 03 de diciembre de 2019 (fl. 270) y proveído del 09 de diciembre de 2020 (fl. 274).
2. Conforme lo anterior, se ordena fijar cita para el 3 del mes de junio del año 2021 a las 10:30 para que la dra. IRMA ISABEL ISAZA CASTRO acuda a este Despacho a tomar posesión de su cargo. Secretaría sírvase levantar acta de posesión y notificación teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones del presente proveído. Remítase telegrama a la apoderada vía correo electrónico, para enterarla de la cita otorgada.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00954- 00

Frente a la solicitud allegada a folio 279, su memorialista estese dispuesta el auto de la presente fecha.

Por otro lado, conforme la petición de folio 280 y por ser procedente, el Despacho señalar la nueva fecha del 12 del mes de AGOSTO del año 2021 a las 10:30, a efectos de realizar el secuestro del inmueble, decretado mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (fl. 270).

Por Secretaría y mediante comunicación infórmesele al secuestre la fecha de la diligencia.

Adviértasele a la parte interesada en la diligencia, que deberá contar con la disponibilidad de tiempo del día, para la práctica de la medida cautelar.

Lo anterior, en razón a que el Despacho programará varias diligencias para el mismo día por cuanto con la vigencia del nuevo Código Nacional de Policía, no es posible comisionar a las inspecciones.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**RESTITUCIÓN**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01060- 00**

Teniendo en cuenta las manifestaciones del demandado en los folios 146, 150 y 152 y previo a decidir lo que en derecho corresponda, el Despacho dispone:

Correr traslado de la solicitud de la revocatoria de poder allegado por el señor JOSÉ ADRIÁN CASTRO MOZUCA militante a folios 145,146; 149 y 150 y 152 por el término de tres (03) días al doctor JOSÉ CAMILO JIMÉNEZA RONCANCIO (curador ad-litem), para que presente las pruebas del caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 158 del C.G.P.

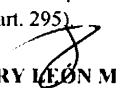
Vencido el término otorgado, el proceso ingrese al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

RESTITUCIÓN SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01068- 00

Revisado el expediente se tiene que a folios 78 obra contestación de la curadora ad-litem designada al ejecutado dentro del presente proceso, esto es, la dra. ELIZABETH SIERRA GÓMEZ, sin embargo no obra acta de posesión de aceptación de cargo y/o acta de notificación de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar nulidades, el Despacho dispone fijar cita para el día 9 del mes de junio del año 2021 a las 10.30 a fin de que la citada abogada acuda al Juzgado para tomar posesión de su cargo.

Secretaría sírvase remitir telegrama informando la hora y fecha de la cita otorgada.

Una vez cumplidas las anteriores ritualidades y corran los términos del caso, el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

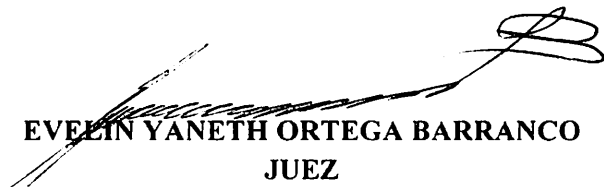
EJECUTIVO – Sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-1092-00

De conformidad con la solicitud allegada por la parte pasiva a folio 30 de la presente encuadernación respecto de la entrega de títulos y como quiera que ello fue también petitionado por la parte actora en el escrito de terminación del folio 41 (numeral 3), el Despacho ordena:

Por Secretaría gírense los títulos que se encuentren consignados al proceso de la referencia a favor del demandado ALIRIO JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ. Proceda de conformidad.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

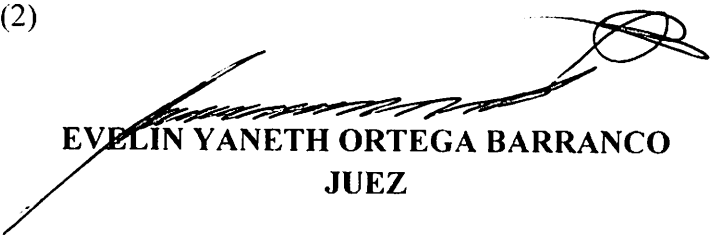
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01152- 00**

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial a folio 26 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01152- 00**

Conforme la solicitud de los folios 8 y 9 de la presente encuadernación, su memorialista estese a lo dispuesto en auto de la fecha del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE, (2)

**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01220- 00

Previo a tener en cuenta la contestación de demanda allegada por el curador ad-litem visible a folios 56 al 58 el Despacho se dispone a requerir al dr. JUAN CARLOS MARTINEZ SANTOS a fin de que en el término de la distancia, devuelva acta de notificación del folio 55 debidamente suscrita.

Secretaría proceda a remitir comunicación vía correo electrónico al mentado auxiliar, en donde se le informe lo indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO SIN SENTENCIA (C.1)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01230- 00

Previo a atender la solicitud de terminación aportada a folio 86 se requiere a la parte interesada para que allegue certificado de representación legal del Banco ejecutante y/ o la documental pertinente actualizada, en aras de verificar el cargo que funge el señor RAUL RENEE ROA MONTES dentro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 205)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

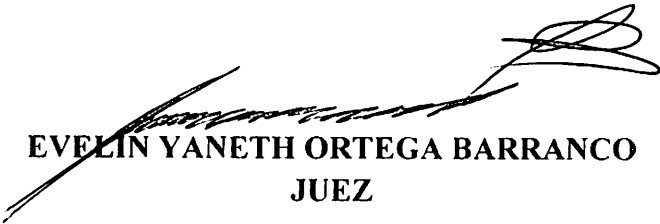
**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00104- 00**

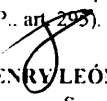
De acuerdo con la solicitud allegada por la parte actora a folios 105, 110 y 111 el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto calendario 10 de octubre de 2019, mediante el cual se decretó la suspensión del presente en proceso en cumplimiento a lo establecido en el artículo 545 numeral 1º del C.G.P., esto es por haberse aceptado la solicitud de negociación de deudas presentada por el ejecutado dentro de éste proceso, en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición ASEM GAS L.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 293).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REINVINDICATORIO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019- 00282- 00

En aras de dar continuidad al presente proceso, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., a la hora 10:30 del día 14 del mes de September del año 2021, con el fin de con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

DECRETAR el interrogatorio de parte que deberán absolver ambas partes. (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G del Proceso) según ordena el inciso primero del Art. 392 ibídem.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

### DECRETO DE PRUEBAS

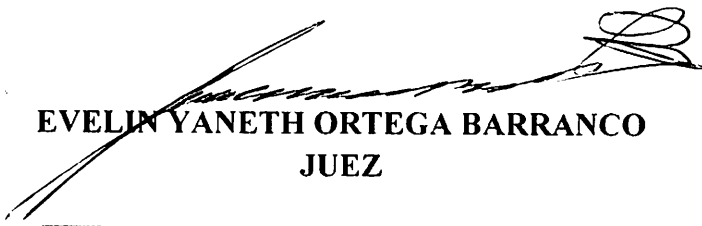
**Por la parte actora:**

DOCUMENTALES: Las documentales aportadas con el libelo genitor.

TESTIMONIALES: Se deniegan los testimonios solicitados toda vez que no cumplen con los requisitos del artículo 212 del C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON DESIGNACIÓN DE PERITO: Se fija la fecha de 19- agosto 2021 a las 10:30 a fin de que se lleve a cabo la diligencia respectiva. La parte actora sírvase asistir a la audiencia con su perito respectivo.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

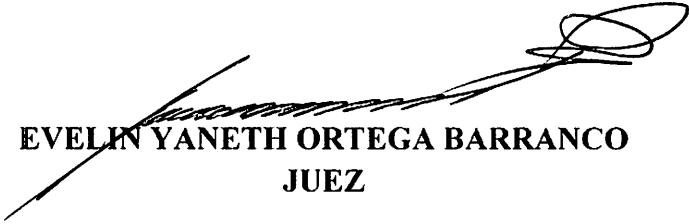
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00372- 00**

En virtud de la respuesta positiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Centro de los folios 106 al 112 ,en donde informa el registro del embargo dictado por este Despacho y por ser procedente, el Juzgado ordena:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1820459 de propiedad del aquí ejecutado. Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestro y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00568-00

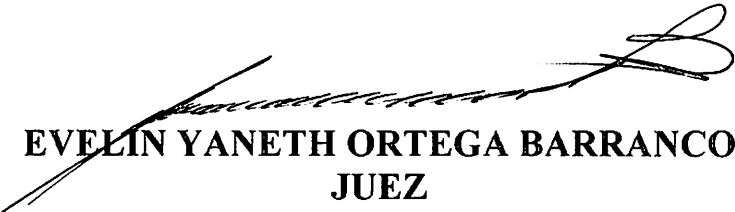
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 11 de noviembre de 2020, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión se cumplió con el acuerdo al que llegaron las partes referente al pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17 Hoy 27 de Mayo de 2021 . (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00608- 00**

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderada judicial vista a folio 224 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

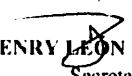
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada. con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

SUCESIÓN

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00635- 00

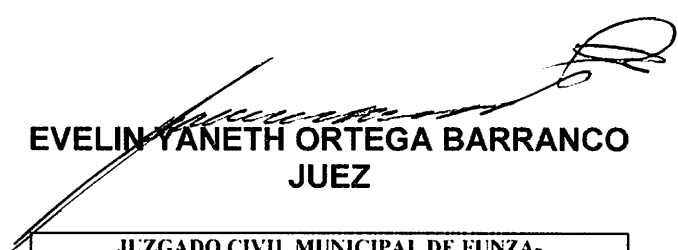
Téngase como agregada al expediente la documental aportada por el apoderado actor a folios 31 al 35.

Conforme lo anterior y previo a dar lugar a la petición de la demanda, este Despacho observa que según las manifestaciones del apoderado actor hay alteración de hechos de la demanda, en tal sentido y conforme las ritualidades del artículo 93 del C.G.P., **deberá allegar en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído,** la mentada demanda en un sólo escrito y con las aclaraciones del caso.

Por otro lado, en cuento al poder del folio 39, el Despacho reconoce personería al dr. PINDARO AULI LEMOS ROMERO como apoderado judicial de ARMANDO TIBAKUIRA MORA en calidad de heredero de la causante.

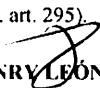
Asimismo, en virtud de la solicitud del folio 43, el Juzgado otorga cita a su memorialista para el día 8 del mes de junio del año 2021 a fin de comparecer a las instalaciones de este Estrado y realizar las gestiones para notificarse y hacerse parte dentro de la sucesión de la referencia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00744- 00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado PEDRO ALEXANDER VARGAS GALVIS no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones, tal como se dejó estipulado en auto del folio 232.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

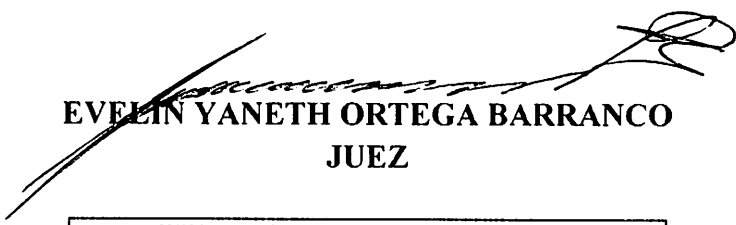
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 01 de noviembre de 2019 (fl.195)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.350.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17, Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00744- 00**

Conforme la solicitud del folio 238, el Despacho dispone otorgar cita al demandado PEDRO ALEXANDER VARGAS para el día 3 del mes de May del año 2021 a las 1030 a fin de que pueda tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

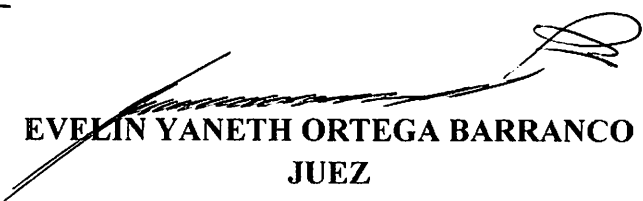
**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA SIN SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00768- 00**

En atención a la solicitud realizada por la entidad ejecutante a través de su apoderado judicial vista a folio 22 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo manifiesta el apoderado ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770- 00**

En virtud de la solicitud de subrogación del folio 34 al 48 el Despacho solicita que se allegue nuevamente teniendo en cuenta lo siguiente: la solicitud debe dirigirse a este Juzgado, téngase en cuenta que se indicó que es Promiscuo lo cual es errado, asimismo en el documento del folio 36 deberá indicarse la referencia completa del pagaré objeto de subrogación esto es "**L 0000003720090076 001**".

Por otro lado y teniendo en cuenta la petición del folio 49 y Previo a decretar el emplazamiento de la parte pasiva dentro del presente asunto, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto visible a folio 32 inciso 2°, esto es, intentar la notificación de la ejecutada a su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00802- 00**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 117 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00836- 00**

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P. y teniendo en cuenta el título valor base de la acción así como el escrito de la demanda y sus anexos, el Juzgado dispone corregir el mandamiento de pago visible a folio 114 y calendado 04 de febrero de 2020 en su inciso segundo, indicando que el nombre del demandado dentro del presente asunto corresponde a CÉSAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO y no como allí se indicara.

En lo demás manténgase el auto incólume.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00836- 00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado CÉSAR OCTAVIO MANRRIQUE LOZANO contestó la demanda de manera extemporánea, tal como se dispuso en auto militante a folio 152.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

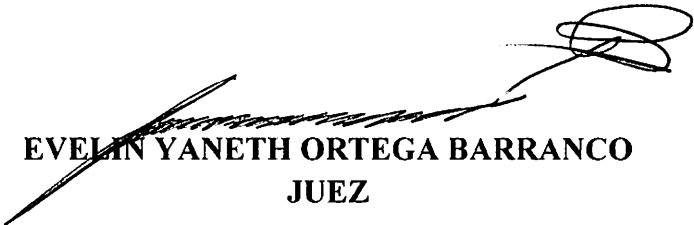
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de febrero de 2020 (fl.114)

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

---

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SINSENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00842- 00**

De conformidad con la solicitud visible a folio 139 y reiterada en folio 141 allegada por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G.P. el Despacho dispone:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias.

NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00886- 00**

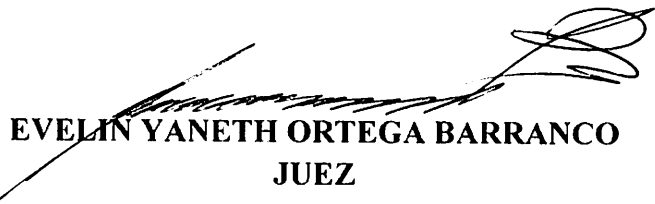
En atención a la solicitud elevada a folio 44, y la documental aportada a folios 45 al 47 y como quiera que no se conoce lugar donde la ejecutada pueda recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho:

**DISPONE:**

Decretar el emplazamiento de la parte demandada: ROSALBINA RODRIGUEZ HERRERA. La parte actora proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., inclúyase el nombre de la persona emplazada, asimismo la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el domingo en un diario de amplia circulación como el periódico el ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora BACATÁ STEREO, RCN y/o CARACOL.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00018- 00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las ejecutadas KEY WOOD S.A.S. Y MADERAS SAE S.A.S se notificaron conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls. 21-33 y 38 al 44) del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 18 de febrero de 2020 (fl.18), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

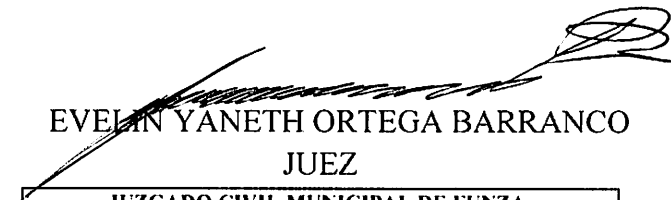
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 18 de febrero de 2020 (fl.18),

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON SENTENCIA**  
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00018- 00**

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso. el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las entidades demandadas, que se encuentren en la carrera 7 b No. 10-38 de esta localidad. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$124.874.000 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se señala se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza a quien se le otorga facultades para designar secuestre y fijarle honorarios.

Secretaría libre el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

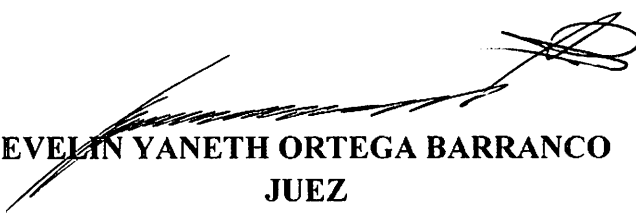
**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00046- 00**

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 108 y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme lo manifiesta la apoderada ejecutante.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiase a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglósese el título valor base de la ejecución a favor de la entidad ejecutante, con las anotaciones del caso, esto es que la obligación continúa vigente, conforme la terminación decretada. Art. 116 del C.G.P.
- 5- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020- 00092- 00**

Previo a atender la solicitud del folio 88, requiérase a las partes a fin de que aclaren a este Despacho el nombre del Representante legal para asuntos judiciales del Banco ejecutante que suscribe el documento de suspensión presentado, asimismo lo referente al levantamiento de la medida cautelar de salario de la ejecutada, toda vez que dicha medida no ha sido decretada dentro del presente tramite, debido a que se trata de un proceso para la efectividad de la garantía real.

Asimismo indicar dentro de su escrito si el proceso continúa vigente para el otro demandado, el señor Luis Antonio González Suárez.

Una vez allegada la aclaración correspondiente, el proceso ingrese al Despacho para decidir lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

**Funza, veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL SIN SENTENCIA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00138- 00**

De acuerdo con la solicitud del folio 175 allegada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que se reúnen los presupuestos del artículo 287 inciso 3 del C.G.P. el Juzgado ordena:

Adicionar el mandamiento de pago de fecha 09 de diciembre de 2020 del folio 174 así:

8. Por la suma de \$2.544.287, oo m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2497899, allegado como base de la acción.

9. Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo período.

Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva junto al mandamiento de pago primigenio.

Por otra parte Secretaría, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento del folio 174, en lo referente al oficio de embargo del inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, 26 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

PERTENENCIA – 252864003001-2020-00156-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 375 del C.G.P., el Juzgado

**RESUELVE.**

**ADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **FLOR MYRIAM QUEVEDO NAVARRETE** contra **ARAÚJO GUERRERO JOSÉ ERICSON** y demás personas indeterminadas.-

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el **numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso**, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas y por Secretaría oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y apórtese copia de la demanda y anexos a cada una de estas entidades.

En atención a lo establecido en el artículo 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble, por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a Francia Tatiana Ramírez Yacuma, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 17. Hoy 27 de Mayo de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario